ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0066-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ignacio Téllez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las substancias psicotrópicas de nulo o escaso valor terapéutico que establece la ley al: nitrito de amilo, el nitrito de butilo y el nitrito de isobutilo (poppers).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 245.- ...

I. ...

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
...		
	No tiene Correlativo	
...		

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 245 de la Ley General de Salud, agregando a su fracción I, los nitritos de amilo, butilo e isobutilo (poppers) como parte del grupo de substancias psicotrópicas de nulo o escaso valor terapéutico, para quedar como sigue:

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
...	...	...
No tiene	MMDA	.....
Nitritos de amilo, de butilo o de isobutilo	Poppers	Nitrito de Amilo: $(CH_3)_2CH-CH_2-CH_2-O-N=O$ Nitrito de Butilo: $CH_3-CH_2-CH_2-CH_2-O-N=O$ Nitrito de Isobutilo: $CH_3-CH(CH_3)-CH_2-O-N=O$
...	...	...

… ***II.-*** *a* ***V.-*** *…*	
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR